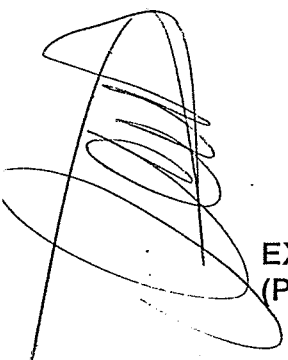



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA
CUARTA SALA PENAL SUPERIOR NACIONAL TRANSITORIA
ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO**
AV. TACNA N° 734 - LIMA



EXP. N° 123-2010-0-5001-JR-PE-01
(Principal)

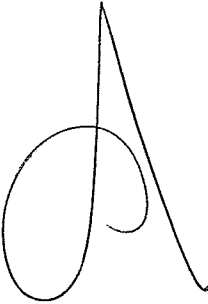
SS: CANO LÓPEZ
RUIZ NAVARRO
VERAPINTO MARQUEZ

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

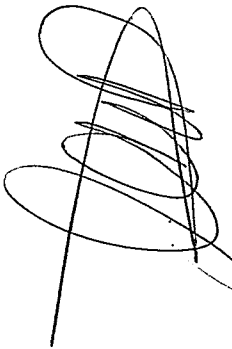


Lima, dieciséis de noviembre
de dos mil veinte.-

AUTOS y VISTOS; Puesto el expediente 123-2010-0-5001-JR-PE-01, a despacho para resolver e interviniendo como Juez Superior ponente el doctor Verapinto Márquez; es materia de pronunciamiento para emitir el auto de enjuiciamiento contra **MANUEL JESÚS DELGADO ROJAS** y otros, por delito de Homicidio en la modalidad de Asesinato con Alevosía y otro, en agravio de Rubén Máximo Ponce Aquino y otros, mediante el cual el representante del Ministerio Público opina haber merito para pasar a Juicio Oral (Dictamen Acusatorio N° 58-2018-1°FSPN-MP-FN, de fecha 26-07-18 y Dictamen Subsancatorio N° 72-2019-1°FSPN-MP-FN, de fecha 01-08-19), contra:

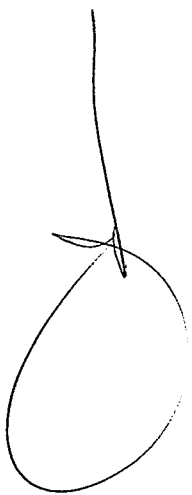


1.- **MANUEL JESÚS DELGADO ROJAS** (DNI N° 08889479), como *autor mediato*, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado – en la modalidad de asesinato con alevosía, en agravio de Rubén Máximo Ponce Aquino, Jaime Cerrón Palomino, Armando Rodolfo Tapia Gutiérrez, Odilón Espinoza Jaime, Eddyson Saúl Vásquez Garay, Raúl Solano Meza, Dedicación Tocasca Gutiérrez, Rubén Sulica Quispe, Fortunato Roberto Aguirre Palomino,



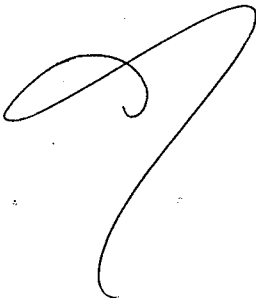
Ángel Luis Huaynate Solorzano, Edson Reynaldo Espinoza Tueros y Víctor Francisco Tintaya Flores, ilícito tipificado en el artículo 108° inciso 3) (texto original) del Código Penal de 1991.

Y como *autor directo* del delito contra la Humanidad en la modalidad de **desaparición forzada**, en agravio de Huberto Vidal Porras, Leóncio Mauricio Clemente Quispe, Simmerman Rafael Antonio Navarro, Víctor Raúl Lavado Olivera, Ever Domingo Lizarja Carrillo y Dora Marín Aire; ilícito tipificado en el artículo 320° - texto original – del Código Penal de 1991.

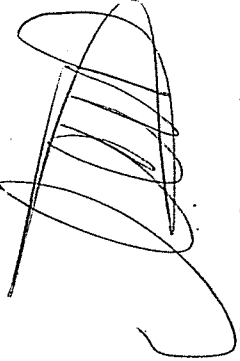


2.- ELIAS FERNANDO ESPINOZA DEL VALLE (DNI N°43690724), como *autor mediato* del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **Homicidio Calificado** – en la modalidad de **asesinato con alevosía**, en agravio de Jaime Cerrón Palomino, Armando Rodolfo Tapia Gutiérrez, Odilón Espinoza Jaime, Eddyson Saúl Vásquez Garay, Raúl Solano Meza, Dedicación Tocasca Gutiérrez, Rubén Sulca Quispe, Fortunato Roberto Aguirre Palomino, Ángel Luis Huaynate Solorzano, Edson Reynaldo Espinoza Tueros y Víctor Francisco Tintaya Flores, ilícito tipificado en el artículo 108° inciso 3) (texto original) del Código Penal de 1991.

Y como *autor directo* del delito contra la Humanidad en la modalidad de **desaparición forzada**, en agravio de Leoncio Mauricio Clemente Quispe, Simmerman Rafael Antonio Navarro, Víctor Raúl Lavado Olivera, Ever Domingo Lizarja Carrillo y Dora Marín Aire; ilícito tipificado en el artículo 320° - texto original – del Código Penal de 1991.

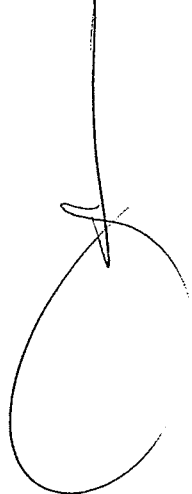


3.- LUIS AUGUSTO PEREZ DOCUMET (DNI N° 05340099), como *autor directo*, del delito contra la Humanidad en la modalidad de **desaparición forzada**, en agravio de Guido Orlando Landa Rosales, Dante Elan Landa Rosales, Griselda Luz Palomino Fuentes, Víctor Cárdenas Córdova, Cesar Teobaldo Vilchez Simeón, Juan Manuel Pérez Matamoros y José Santos Carrasco Huiza; ilícito tipificado en el artículo 320° - texto original – del Código Penal de 1991.




Y como *autor mediato* del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro agravado en agravio de Juan Arnaldo Salomé Aduato, ilícito tipificado en el artículo 152° -inciso 1- (texto original) del Código Penal de 1991.

4.- MANUEL JUAN DILL'ERVA CHAVEZ (DNI N° 40029213), como *autor directo*, del delito contra la Humanidad en la modalidad de desaparición forzada, en agravio de Guido Orlando Landa Rosales, Dante Elan Landa Rosales, Griselda Luz Palomino Fuentes, Víctor Cárdenas Córdova, Cesar Teobaldo Vílchez Simeón, Juan Manuel Pérez Matamoros y José Santos Carrasco Huiza; ilícito tipificado en el artículo 320° - texto original – del Código Penal de 1991.



Y como *autor mediato* del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro agravado en agravio de Juan Arnaldo Salomé Aduato, ilícito tipificado en el artículo 152° -inciso 1- (texto original) del Código Penal de 1991.

5.- LUIS MANUEL DELGADO DE LA PAZ (DNI N° 45774725) como *autor mediato*, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio calificado- en la modalidad de asesinato con alevosía, en agravio de Rolando Lucio Yauri Galván, Edwin Ramos Calderón , Iris Kukulí Camposano Medina, Luis Cristian Cahuaya Choque, Miriam Lidia Navarro Concha, Hugo Ponce Vega, Flor Salvatierra Soto, Luis Aníbal Ñaupari Toralva, Zosimo Cuirasma Sullá, Juana Ñahui Vilcas, Santiago Felipe Aliaga Quinto, Gladys Rosario Espinoza León, Justiniano Fredy Vicente Rivera, Augusto Galindo Peña, Peter David Cosme Ureta, Marilú Janeth Vílchez Gutarra, Eugenio Curasma Sullá, María Sánchez Retamozo, Edgard Dante Granados Gómez, Alejandro Tunque Lizama, Rolando Ricse Colonio, Pedro Roberto Santiago Bravo, Luis Alberto Tocas Villanueva y Marcelino Choque Huincho; ilícito tipificado en el artículo 108° -inciso 3- (texto original) del Código Penal de 1991.



Como *autor directo* del delito contra la humanidad en la modalidad de desaparición forzada en agravio de Rolando Yauri Arias. Alida Francisca Pérez

Valle, Fidel Raúl Castro Granados, Flaviano Saez Chuquivilca, Edison Canchari Sierra, Mida Lila Gozar Ortega, Wilton Vito Esteban Barzola, Edgar Chahuayo Quispe, Javier Gómez Gaspar y Cory Clodolia Tenicela Tello; ilícito tipificado en el artículo 320° -texto original) del Código Penal de 1991.

Y como *autor mediato* del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro agravado en agravio de Héctor Riveros Izarra y Miguel Cieza Galván; ilícito tipificado en el artículo 152° -inciso 1- (texto original) del Código penal de 1991.

6.- **DANILO NICOLAS GONZALES CAMPANA (SIN N° 42302000)** como *autor mediato* del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio calificado- en la modalidad de asesinato con alevosía, en agravio de Rolando Lucio Yauri Galván, Edwin Ramos Calderón , Iris Kukulí Camposano Medina, Luis Cristian Cahuaya Choque, Miriam Lidia Navarro Concha, Hugo Ponce Vega, Flor Salvatierra Soto, Luis Aníbal Ñaupari Toralva, Zosimo Cuirasma Sulla, Juana Ñahui Vilcas, Santiago Felipe Aliaga Quinto, Gladys Rosario Espinoza León, Justiniano Fredy Vicente Rivera, Augusto Galindo Peña, Peter David Cosme Ureta, Marilú Janeth Vilchez Gutarra, Eugenio Curasma Sulla, María Sánchez Retamozo, Edgard Dante Granados Gómez, Alejandro Tunque Lizama, Rolando Ricse Colonio, Pedro Roberto Santiago Bravo, Luis Alberto Tocas Villanueva y Marcelino Choque Huincho; ilícito tipificado en el artículo 108° -inciso 3- (texto original) del Código Penal de 1991 .

Como *autor directo* del delito contra la humanidad en la modalidad de desaparición forzada en agravio de Guido Orlando Landa Rosales, Dante Landa Rosales, Griselda Palomino Fuentes, Víctor Cárdenas Córdova, Cesar Teobaldo Vilchez Simeón, Juan Manuel Pérez Matamoros, José Santos Carrasco Huiza, Yolanda Yauri Arias, Alida Francisca Pérez Valle, Fidel Raúl Castro Granados, Flaviano Saez Chuquivilca, Edison Canchari Sierra, Mida Lila Gozar Ortega, Wilton

Vito Esteban Barzola, Edgar Chahuayo Quispe, Javier Gómez Gaspar y Cory Clodolia Tenicela Tello, ; ilícito tipificado en el artículo 320° -texto original) del Código Penal de 1991.

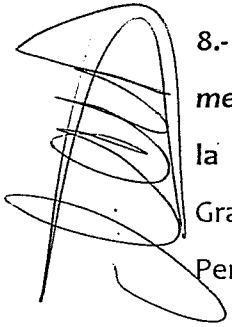
Y como *autor mediato* del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro agravado en agravio de Juan Arnaldo Salomé Adauto; ilícito tipificado en el artículo 152° -inciso 1- (texto original) del Código penal de 1991.

7.- BORIS ADOLFO ROJAS ESQUIVEL, (DIN N° 43344687), como *autor inmediato*, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio calificado- en la modalidad de asesinato con alevosía, en agravio de Edwin Ramos Calderón, Iris Kukulí Camposano Medina, Luis Cristian Cahuaya Choque, Miriam Lidia Navarro Concha, Hugo Ponce Vega, Flor Salvatierra Soto, Luis Aníbal Ñaupari Toralva, Zosimo Cuirasma Sullá, Juana Ñahui Vilcas, Santiago Felipe Aliaga Quinto, Gladys Rosario Espinoza León, Justiniano Fredy Vicente Rivera, Augusto Galindo Peña, Peter David Cosme Ureta, Marilú Janeth Vílchez Gutarra, Eugenio Curasma Sullá, María Sánchez Retamozo, Edgard Dante Granados Gómez, Alejandro Tunque Lizama, Rolando Ricse Colonio, Pedro Roberto Santiago Bravo, Luis Alberto Tocas Villanueva y Marcelino Choque Huincho; ilícito tipificado en el artículo 108° -inciso 3- (texto original) del Código Penal de 1991.


Como *autor directo* del delito contra la humanidad en la modalidad de desaparición forzada en agravio de Yolanda Yauri Arias, Alida Francisca Pérez Valle, Fidel Raúl Castro Granados, Flaviano Saez Chuquivilca, Edison Canchari Sierra, Mida Lila Gozar Ortega, Wilton Vito Esteban Barzola, Edgar Chahuayo Quispe, Javier Gómez Gaspar, Cory Clodolia Tenicela Tello, Rony Walter Guerra Blancas y Milagros Flor Túpac Gonzáles; ilícito tipificado en el artículo 320° -texto original) del Código Penal de 1991.

Y como *autor inmediato* del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro agravado en agravio de Héctor Riveros Izarra, Miguel Cieza Galván;

ilícito tipificado en el artículo 152° -inciso 1- (texto original) del Código penal de 1991.



8.- ROBOAN DAVID JAIME SOBREVILLA, (DNI N° 400882689), como *autor mediato*, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -homicidio Calificado- en la modalidad de asesinato con n alevosía en agravio de Carlos Benito López Granados; ilícito tipificado en el artículo 108° -inciso 3- (texto original) del Código Penal de 1991.

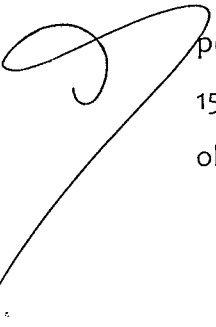


Como *autor directo* del delito contra la Humanidad en la modalidad de desaparición forzada en agravio de Rony Walter Guerra Blancas, Milagros Flore Túpac Gonzáles, Rubén Ayllon Espinoza y Luis Antonio Córdova Vilcapoma; ilícito tipificado en el artículo 320° -texto original- del Código Penal de 1991.

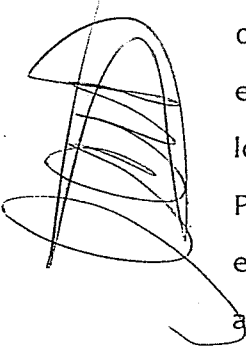
Y como *autor mediato* del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro agravado en agravio de Elio Gomer Muñoz Ríos; ilícito tipificado en el artículo 152° -inciso 1- (texto original) del Código penal de 1991.

Y, **CONSIDERANDO:**


I. **ANTECEDENTES:**



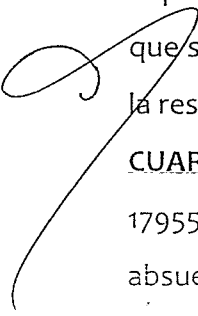
PRIMERO.- Mediante, resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve (folios 17852-17863-tomo 36), esta Superior Sala Penal emitió el auto de control de acusación y en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 06-2009/CE-116 y en el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales se tuvo por efectuado el control de la acusación de la acusación fiscal de folios 115349-15604 y dispusieron devolver al Ministerio Público para que absuelva las observaciones expuestas.



SEGUNDO.- Mediante Dictamen Subsancatorio N° 72-2019-1°FSPN-MP-FN, de fecha 01-08-19), el representante del Ministerio Público indicando que encuentra no encuentra dentro del dictamen acusatorio que exista un petitorio incompleto por lo que devuelve el expediente para que se proceda de acuerdo al Acuerdo Plenario N° 06-2009/CE-116; sin embargo, estando al principio acusatorio y a lo establecido por el sistema procesal vigente, emitida la acusación se debe dictar el auto de enjuiciamiento – previo control de la acusación- como acto procesal fundamental para la fase de juzgamiento y sentencia en un proceso penal ordinario, donde en el contradictorio se podrá debatir el contenido del dictamen acusatorio y a efectos de evitar dilaciones innecesarias se deberá a emitir el auto.



TERCERO.- El auto de enjuiciamiento es el acto procesal fundamental para la fase de juzgamiento y sentencia en un proceso penal ordinario, y como tal, este auto debe cumplir como mínimo las funciones de control de la acusación fiscal respecto a los delitos, encausados y agraviados que fueron materia de la denuncia fiscal, del auto de apertura de instrucción y sus ampliatorias, y a su vez, la función programática de juzgamiento para garantizar eficiencia en el resultado del proceso, evitando así ulteriores nulidades. De otro lado la acusación fiscal constituye la decisión estratégica del Fiscal – como titular de la acción penal pública – de trasladar el caso investigado a la etapa de juicio oral para su discusión y resolución; petición fundamentada dirigida al Órgano Jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma ha cometido, situación que se realizó como acto previo conforme a la resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve.



CUARTO.- En cuanto al escrito del acusado Boris Adolfo Rojas Esquive de folios 17955-17960, mediante el cual solicita que el representante del Ministerio Público absuelva las observaciones, las mismas que fueron absueltas manteniendo su

posición en su acusación y es en el plenario donde podrán ser debatidas, por lo sus argumentos deberá tenerse como su defensa en su oportunidad.

Por estas consideraciones, en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CE-116, y los artículo 225° y 229° del Código de Procedimientos Penales,

RESOLVIERON: Habiéndose efectuado el control de la acusación fiscal; y conforme al estado de la presente causa: **DECLARARON:**

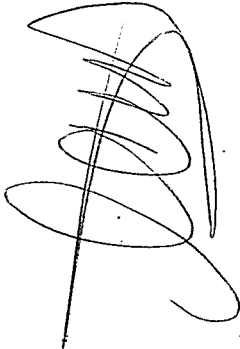
HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra:

1.- **MANUEL JESÚS DELGADO ROJAS (DNI N° 08889479)**, como *autor mediato*, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **Homicidio Calificado** – en la modalidad de asesinato con alevosía, en agravio de Rubén Máximo Ponce Aquino, Jaime Cerrón Palomino, Armando Rodolfo Tapia Gutiérrez, Odilón Espinoza Jaime, Eddyson Saúl Vásquez Garay, Raúl Solano Meza, Dedicación Tocasca Gutiérrez, Rubén Sullca Quispe, Fortunato Roberto Aguirre Palomino, Ángel Luis Huaynate Solorzano, Edson Reynaldo Espinoza Tueros y Víctor Francisco Tintaya Flores, ilícito tipificado en el artículo 108° inciso 3) (texto original) del Código Penal de 1991.

Y como *autor directo* del delito contra la Humanidad en la modalidad de desaparición forzada, en agravio de Huberto Vidal Porras, Leoncio Mauricio Clemente Quispe, Simmerman Rafael Antonio Navarro, Víctor Raúl Lavado Olivera, Ever Domingo Lizarja Carrillo y Dora Marín Aire; ilícito tipificado en el artículo 320° - texto original – del Código Penal de 1991.

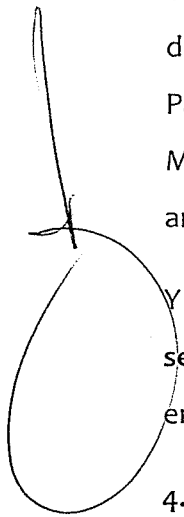
2.- **ELIAS FERNANDO ESPINOZA DEL VALLE (DNI N°43690724)**, como *autor mediato* del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **Homicidio Calificado** – en la modalidad de asesinato con alevosía, en agravio de Jaime Cerrón Palomino, Armando Rodolfo Tapia Gutiérrez, Odilón Espinoza Jaime, Eddyson Saúl Vásquez Garay, Raúl Solano Meza, Dedicación Tocasca Gutiérrez, Rubén Sullca Quispe,

Fortunato Roberto Aguirre Palomino, Ángel Luis Huaynate Solorzano, Edson Reynaldo Espinoza Tueros y Víctor Francisco Tintaya Flores, ilícito tipificado en el artículo 108° inciso 3) (texto original) del Código Penal de 1991.



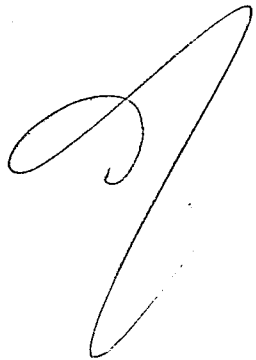
Y como *autor directo* del delito contra la Humanidad en la modalidad de desaparición forzada, en agravio de Leoncio Mauricio Clemente Quispe, Simmerman Rafael Antonio Navarro, Víctor Raúl Lavado Olivera, Ever Domingo Lizarja Carrillo y Dora Marín Aire; ilícito tipificado en el artículo 320° - texto original - del Código Penal de 1991.

3.- LUIS AUGUSTO PEREZ DOCUMET (DNI N° 05340099), como *autor directo*, del delito contra la Humanidad en la modalidad de desaparición forzada, en agravio de Guido Orlando Landa Rosales, Dante Elan Landa Rosales, Griselda Luz Palomino Fuentes, Víctor Cárdenas Córdova, Cesar Teobaldo Vílchez Simeón, Juan Manuel Pérez Matamoros y José Santos Carrasco Huiza; ilícito tipificado en el artículo 320° - texto original - del Código Penal de 1991.

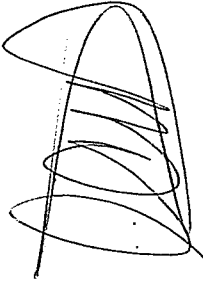


Y como *autor mediato* del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro agravado en agravio de Juan Arnaldo Salomé Aduato, ilícito tipificado en el artículo 152° -inciso 1- (texto original) del Código Penal de 1991.


4.- MANUEL JUAN DILL'ERVA CHAVEZ (DNI N° 40029213), como *autor directo*, del delito contra la Humanidad en la modalidad de desaparición forzada, en agravio de Guido Orlando Landa Rosales, Dante Elan Landa Rosales, Griselda Luz Palomino Fuentes, Víctor Cárdenas Córdova, Cesar Teobaldo Vílchez Simeón, Juan Manuel Pérez Matamoros y José Santos Carrasco Huiza; ilícito tipificado en el artículo 320° - texto original - del Código Penal de 1991.



Y como *autor mediato* del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro agravado en agravio de Juan Arnaldo Salomé Aduato, ilícito tipificado en el artículo 152° -inciso 1- (texto original) del Código Penal de 1991.

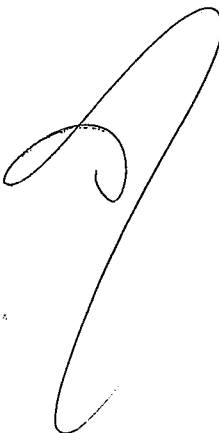


5.- LUIS MANUEL DELGADO DE LA PAZ (DNI N° 45774725) como *autor mediato*, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio calificado- en la modalidad de asesinato con alevosía, en agravio de Rolando Lucio Yauri Galván, Edwin Ramos Calderón , Iris Kukulí Camposano Medina, Luis Cristian Cahuaya Choque, Miriam Lidia Navarro Concha, Hugo Ponce Vega, Flor Salvatierra Soto, Luis Aníbal Ñaupari Toralva, Zosimo Cuirasma Sullá, Juana Ñahui Vilcas, Santiago Felipe Aliaga Quinto, Gladys Rosario Espinoza León, Justiniano Fredy Vicente Rivera, Augusto Galindo Peña, Peter David Cosme Ureta, Marilú Janeth Vilchez Gutarra, Eugenio Curasma Sullá, María Sánchez Retamozo, Edgard Dante Granados Gómez, Alejandro Tunque Lizama, Rolando Ricse Colonio, Pedro Roberto Santiago Bravo, Luis Alberto Tocas Villanueva y Marcelino Choque Huincho; ilícito tipificado en el artículo 108° -inciso 3- (texto original) del Código Penal de 1991.

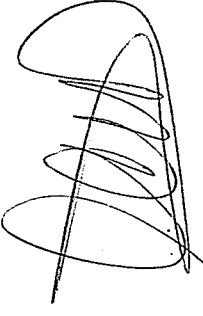


Como *autor directo* del delito contra la humanidad en la modalidad de desaparición forzada en agravio de Yolanda Yauri Arias, Alida Francisca Pérez Valle, Fidel Raúl Castro Granados, Flaviano Saez Chuquivilca, Edison Canchari Sierra, Mida Lila Gozar Ortega, Wilton Vito Esteban Barzola, Edgar Chahuayo Quispe, Javier Gómez Gaspar y Cory Clodolia Tenicela Tello; ilícito tipificado en el artículo 320° -texto original) del Código Penal de 1991.


Y como *autor mediato* del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro agravado en agravio de Héctor Riveros Izarra y Miguel Cieza Galván; ilícito tipificado en el artículo 152° -inciso 1- (texto original) del Código penal de 1991.



6.- DANILO NICOLAS GONZALES CAMPANA (SIN N° 42302000) como *autor mediato* del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio calificado- en la modalidad de asesinato con alevosía, en agravio de Rolando Lucio Yauri Galván, Edwin Ramos Calderón , Iris Kukulí Camposano Medina, Luis Cristian

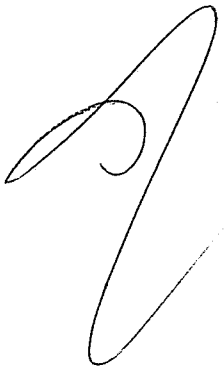


Cahuaya Choque, Miriam Lidia Navarro Concha, Hugo Ponce Vega, Flor Salvatierra Soto, Luis Aníbal Ñaupari Toralva, Zosimo Cuirasma Sulla, Juana Ñahui Vilcas, Santiago Felipe Aliaga Quinto, Gladys Rosario Espinoza León, Justiniano Fredy Vicente Rivera, Augusto Galindo Peña, Peter David Cosme Ureta, Marilú Janeth Vilchez Gutarra, Eugenio Curasma Sulla, María Sánchez Retamozo, Edgard Dante Granados Gómez, Alejandro Tunque Lizama, Rolando Ricse Colonio, Pedro Roberto Santiago Bravo, Luis Alberto Tocas Villanueva y Marcelino Choque Huíncho; ilícito tipificado en el artículo 108° -inciso 3- (texto original) del Código Penal de 1991 .

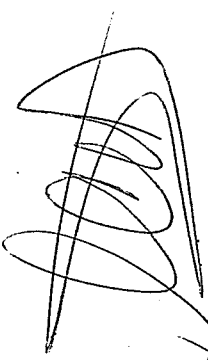


Como *autor directo* del delito **contra la humanidad en la modalidad de desaparición forzada** en agravio de Guido Orlando Landa Rosales, Dante Landa Rosales, Griselda Palomino Fuentes, Víctor Cárdenas Córdova, Cesar Teobaldo Vilchez Simeón, Juan Manuel Pérez Matamoros, José Santos Carrasco Huiza, Yolanda Yauri Arias, Alida Francisca Pérez Valle, Fidel Raúl Castro Granados, Flaviano Saez Chuquivilca, Edison Canchari Sierra, Mida Lila Gozar Ortega, Wilton Vito Esteban Barzola, Edgar Chahuayo Quispe, Javier Gómez Gaspar y Cory Clodolia Tenicela Tello, ; ilícito tipificado en el artículo 320° -texto original) del Código Penal de 1991.

Y como *autor mediato* del delito **contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro agravado** en agravio de Juan Arnaldo Salomé Aduato; ilícito tipificado en el artículo 152° -inciso 1- (texto original) del Código penal de 1991.




7.- BORIS ADOLFO ROJAS ESQUIVEL, (DIN N° 43344687), como *autor inmediato*, del delito **contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio calificado-** en la modalidad de **asesinato con alevosía**, en agravio de Edwin Ramos Calderón, Iris Kukulí Camposano Medina, Luis Cristian Cahuaya Choque, Miriam Lidia Navarro Concha, Hugo Ponce Vega, Flor Salvatierra Soto, Luis Aníbal Ñaupari Toralva, Zosimo Cuirasma Sulla, Juana Ñahui Vilcas, Santiago Felipe Aliaga Quinto, Gladys



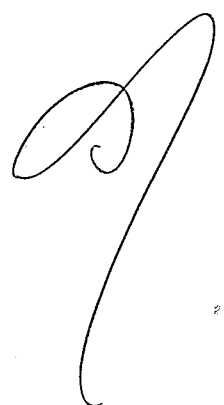
Rosario Espinoza León, Justiniano Fredy Vicente Rivera, Augusto Galindo Peña, Peter David Cosme Ureta, Marilú Janeth Vilchez Gutarra, Eugenio Curasma Sullá, María Sánchez Retamozo, Edgard Dante Granados Gómez, Alejandro Tunque Lizama, Rolando Ricse Colonio, Pedro Roberto Santiago Bravo, Luis Alberto Tocas Villanueva y Marcelino Choque Huincho; ilícito tipificado en el artículo 108° -inciso 3- (texto original) del Código Penal de 1991.

Como *autor directo* del delito contra la humanidad en la modalidad de desaparición forzada en agravio de Yolanda Yauri Arias, Alida Francisca Pérez Valle, Fidel Raúl Castro Granados, Flaviano Saez Chuquivilca, Edison Canchari Sierra, Mida Lila Gozar Ortega, Wilton Vito Esteban Barzola, Edgar Chahuayo Quispe, Javier Gómez Gaspar, Cory Clodolia Tenicela Tello, Rony Walter Guerra Blancas y Milagros Flor Túpac Gonzáles; ilícito tipificado en el artículo 320° -texto original) del Código Penal de 1991.



Y como *autor inmediato* del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro agravado en agravio de Héctor Riveros Izarra y Miguel Cieza Galván; ilícito tipificado en el artículo 152° -inciso 1- (texto original) del Código penal de 1991.

8.- ROBOAN DACID JAIME SOBREVILLA, (DNI N° 400882689), como *autor mediato*, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -homicidio Calificado- en la modalidad de asesinato con n alevosía en agravio de Carlos Benito López Granados; ilícito tipificado en el artículo 108° -inciso 3- (texto original) del Código Penal de 1991.



Como *autor directo* del delito contra la Humanidad en la modalidad de desaparición forzada en agravio de Rony Walter Guerra Blancas, Milagros Flore Túpac Gonzáles, Rubén Ayllon Espinoza y Luis Antonio Córdova Vilcapoma; ilícito tipificado en el artículo 320° -testo original- del Código Penal de 1991.

Y como *autor mediato* del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de secuestro agravado en agravio de Elio Gomer Muñoz Ríos; ilícito tipificado en el artículo 152° -inciso 1 –(texto original) del Código penal de 1991.

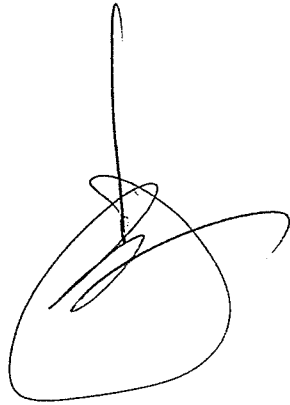
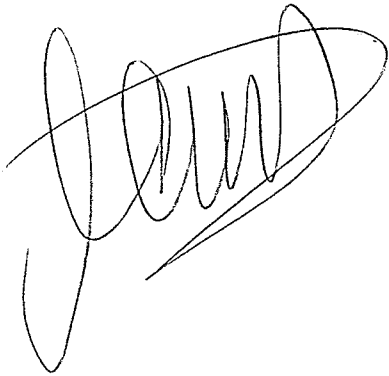
RESERVARON fecha para el **INICIO DEL JUICIO ORAL** una vez notificado la presente resolución a las partes y vuelvan los autos para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE al acusado antes citado, en sus domicilios reales y procesales según corresponda.

REACTUALIZARON los antecedentes penales y judiciales del acusado.

Respecto a los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, **DISPUSIERON:** Que, con referencia a ello, sean ofrecidos de forma oral e iniciado que fuera el Juicio Oral a fin evaluar su pertinencia, utilidad y conducencia.

Oficiándose y Notificándose.-



JUAN ERNESTO CHAVEZ DEL PINO
SECRETARIO DE MESA DE PARTES
CORTE SUPLENTE NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA

19-02-2021

